



JURISPRUDENCIA SOBRE PROVIDENCIAS

Rama del Derecho: Derecho Procesal Civil.	Descriptor: Actos procesales.
Palabras Clave: Recurso de apelación, Providencias, Modificación de providencias.	
Fuentes: Jurisprudencia.	Fecha de elaboración: 08/11/2013.

El presente documento contiene la jurisprudencia sobre providencias que se localiza por medio del sistema del PGR- SINALEVI. Se enfoca primordialmente en la improcedencia de recursos de apelación que tienen las providencias.

Contenido

1. Recurso de apelación en asuntos de familia: Improcedente contra providencias en aplicación del principio de taxatividad de los recursos	2
2. Providencia: Improcedencia del recurso de apelación	2
3. Recurso de apelación: Simples providencias carecen del recurso	3
4. Recurso de apelación: Improcedente contra providencias en aplicación del principio de taxatividad de los recursos.....	3
5. Providencia: Observaciones de la parte tendientes a su modificación no constituyen recurso.....	4
6. Recurso de apelación: Improcedente contra providencias	5

1. Recurso de apelación en asuntos de familia: Improcedente contra providencias en aplicación del principio de taxatividad de los recursos

Sentencia: 00752 Expediente: 05-000869-0292-FA Fecha: 31/05/2006 Hora: 03:10:00 p.m. Emitido por: Tribunal de Familia

"ÚNICO: En aplicación del principio de taxatividad que informa el procedimiento en materia de medios de impugnación, reiterado por este Tribunal en diversos votos, ha de tenerse presente que no es posible admitir apelaciones contra resoluciones excluidas de esa posibilidad. En el caso de estudio, se observa que la resolución apelada de las diez horas y veinticinco minutos del ocho de febrero del dos mil seis (folio 49), misma que ordena notificar nuevamente el auto de traslado del presente proceso al demandado González Cambroneró; constituye una mera providencia, la cual carece de recurso alguno de conformidad con el artículo 553 del Código Procesal Civil, por lo que se declara mal admitido el recurso."

2. Providencia: Improcedencia del recurso de apelación

Sentencia: 00672 Expediente: 05-001953-0649-VD Fecha: 24/05/2006 Hora: 09:00:00 a.m. Emitido por: Tribunal de Familia

"II. Las resoluciones judiciales pueden contener aspectos propios de un auto -cuando contienen un juicio de valor por parte del juzgador- y aspectos propios de una providencia -cuando resuelven asuntos de mero trámite-. Para determinar si la resolución es o no es apelable, debe examinarse qué es lo que pretende el apelante con la interposición del recurso, pues para ello precisamente existe el deber de fundamentar el escrito que contiene la impugnación. En el caso presente, el recurrente se muestra inconforme porque se ha ordenado remitir un testimonio de piezas al Ministerio Público para que se investigue la probable comisión del delito de Desobediencia. Ese aspecto de la resolución combatida responde al contenido de una providencia, pues aquí no está en discusión el juicio de valor de la juzgadora, sino un aspecto de mero trámite. En tal virtud, en lo apelado y por disposición del artículo 553 del Código Procesal Civil, la resolución es irrecurrible. Por este motivo, SE DECLARA mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Piedra Berrocal."

3. Recurso de apelación: Simples providencias carecen del recurso

Sentencia: 00169 Expediente: 03-000275-0180-CI Fecha: 03/03/2006 Hora: 08:30:00 a.m. Emitido por: Tribunal Primero Civil

"La resolución recurrida se conoce en lo apelado, concretamente en cuanto le previene al albacea, dentro del plazo de quinto día, depositar dineros por concepto de arrendamiento y aportar un certificado de depósito. Ese extremo se refiere a una simple providencia y, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Procesal Civil, carece de recurso. El juzgador se limita a prevenir el depósito de dineros y la exhibición de un certificado, sin que para ello realice un juicio de valor. Lo que podría ser recurrible sería las consecuencias en caso de incumplimiento de esa prevención, consignadas al final de lo resuelto. Se apercibe con la remoción del cargo y será en esa oportunidad donde es posible debatir la procedencia de lo prevenido. Por todo lo expuesto, en lo recurrido se declara mal admitida la alzada."

4. Recurso de apelación: Improcedente contra providencias en aplicación del principio de taxatividad de los recursos

Sentencia: 00177 Expediente: 99-400390-0338-FA Fecha: 20/02/2006 Hora: 09:00:00 a.m. Emitido por: Tribunal de Familia

"UNICO: En aplicación del principio de taxatividad que informa el procedimiento en materia de medios de impugnación, reiterado por este Tribunal en diversos votos, ha de tenerse presente que no es posible admitir apelaciones contra resoluciones excluidas de esa posibilidad.-

En el caso de estudio, se observa que la resolución apelada de las quince horas del dieciocho de agosto del dos mil cinco (folio 97), misma que le previene a la parte demandada que debe cumplir con el régimen de visitas otorgado mediante sentencia número 354-01 de las quince horas con cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos uno, bajo el apercibimiento de que sino lo hiciere podría seguirsele una causa penal en su contra por el delito de desobediencia a la autoridad; constituye una mera providencia, la cual carece de recurso alguno de conformidad con el artículo 553 del Código Procesal Civil, por lo que se declara mal admitido el recurso."

5. Providencia: Observaciones de la parte tendientes a su modificación no constituyen recurso

Sentencia: 00087 Expediente: 01-00024-0010-CI Fecha: 28/02/2001 Hora: 10:15:00 a.m. Emitido por: Tribunal Segundo Civil, Sección I

"I.- La resolución dictada por el a quo de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del cinco de octubre del dos mil, adicionada y aclarada oficiosamente en resolución de nueve horas quince minutos del diecisiete de octubre siguiente, mediante la cual previene a la parte actora presentar, dentro del plazo de quince días, certificación idónea de personería de la sucesión de Dora Ane Amador Narváez, es una providencia, y como tal carecía de recurso alguno, según lo señala el artículo 553 del Código Procesal Civil. II. Se observa de los autos, que la parte actora prevenida, sin tener derecho para impugnar, por así negárselo la norma citada, optó por interponer contra aquella prevención, los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, sin tomar en cuenta que el artículo 552 ibídem, establece que la interposición de los recursos no interrumpirá ni suspenderá los plazos concedidos por la resolución impugnada, para la realización de los actos procesales correspondientes. Ha de considerarse, además, que si bien las providencias pueden ser revocadas o modificadas dentro de los tres días de su notificación, de oficio o en virtud de observaciones escritas de la parte interesada, esas observaciones, técnicamente no son "recurso", de forma tal que, como lo consagra la disposición legislativa inicialmente citada, si se juzgaren improcedentes las observaciones, no deberá dictarse resolución alguna. No fue sino hasta que esa parte interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución que declara inadmisibles este proceso y ordena archivar el expediente, que es la aquí impugnada, que presenta nuevas certificaciones con el objeto de que se le tenga por cumpliente de lo prevenido, lo que no es posible, porque tal actuación la debió hacer dentro del plazo conferido y no después, ya que de conformidad con los artículos 143 y 149 del Código Procesal Civil, los plazos son perentorios. En razón de lo expuesto, procederá confirmar la resolución apelada."

6. Recurso de apelación: Improcedente contra providencias

Sentencia: 00591 Expediente: 99-000047-0221-CI Fecha: 05/04/2000 Hora: 07:40:00 a.m. Emitido por: Tribunal Primero Civil

"V.- Sobre audiencia conferida al actor acerca de excepciones. Lo que dispuso el juzgador a quo, al brindar audiencia, entraña ni más ni menos que una providencia. No contiene juicio de valor sino que responde a paladina tramitación, simple cumplimiento de una fase para que el proceso siga su curso normal. No es revisable por medio de apelación."